

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00495-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, incoada a través de apoderado por SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA contra ELCY YANETH CAÑON HERNANDEZ.

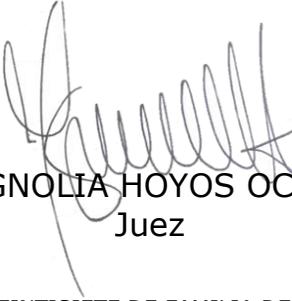
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (artículo 368 CGP). Notifíquese a la demandada, conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo.

No se accede a la solicitud de amparo de pobreza, hasta tanto el demandante allegue el escrito conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 152 CGP.

Se reconoce a la abogada Marisol Ortega García como apoderada del demandante.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia en tanto se advierte que el NNA EMANUEL GONZÁLEZ CAÑON, hijo de la pareja, es menor de edad.

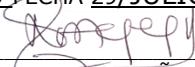
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0128 FECHA 29/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF